

RESOLUCIÓN CNEE-144-2005
Guatemala, 27 de octubre de 2005
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación y que de conformidad con el artículo 76 de la misma ley La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica

CONSIDERANDO:

Que la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto 96-2000 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica y que cualquier otro aspecto se regirá por la Ley General de Electricidad y sus reglamentos y normativa vigente; estableciéndose que la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de la citada ley, debiendo la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicar el pliego tarifario respectivo.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante nota número GGI-266-2005, recibida en ésta Comisión con fecha catorce (14) de octubre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifario que estimaba aplicar en la facturación por consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica, beneficiarios de la Tarifa Social, en concepto de **Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATTE)**. En la documentación presentada la Distribuidora señala que, el Monto a Recuperar (MR_{m+1}) en el trimestre de facturación del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis, es menos ocho millones ochocientos setenta y un mil quinientos cincuenta y siete quetzales con veintinueve centavos (Q.-8,871,557.21), el cual es inferior al Ajuste de Precios Absoluto (APA), por lo que la Distribuidora estima recuperar la cantidad de quinientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho quetzales con cincuenta y nueve centavos

(Q.537,848.59) a través de adicionar al precio de la energía el Ajuste Trimestral Total Efectivo de CUARENTA Y DOS DIEZ MILESIMAS de quetzal por kilovatio hora (0.0042 Q/kWh).

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoría efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, sobre la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, concluyéndose que en el **AJUSTE TRIMESTRAL TOTAL EFECTIVO (ATTE)** el monto a recuperar del trimestre (MR_{m+1}) es de menos ocho millones ochocientos setenta y un mil quinientos cincuenta y siete quetzales con noventa y nueve centavos (Q.-8,871,557.99), cuyo valor absoluto es inferior al Ajuste de Precios Absoluto (APA).

CONSIDERANDO:

Que La Comisión Nacional de Energía Eléctrica tomando en consideración que resultado del cálculo del ajuste trimestral el monto a recuperar del trimestre es de menos ocho millones ochocientos setenta y un mil quinientos cincuenta y siete quetzales con noventa y nueve centavos (Q.-8,871,557.99) a favor de los usuarios de Tarifa Social, por medio de oficio CNEE-10480-2005 de fecha diecinueve de octubre del año en curso, requirió a la Distribuidora la aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, para que la cantidad referida fuera utilizada para la liquidación del saldo de capital pendiente a la fecha del diferido histórico de Tarifa Social, el cual asciende a cinco millones novecientos treinta y seis mil cuarenta y seis quetzales con ochenta y tres centavos (Q.5,936,046.83), solicitud a la cual la Distribuidora manifestó su conformidad en nota GGI-277-2005 de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco. Con esta medida se cancela en forma definitiva el diferido histórico de Tarifa Social calculado según los estudios tarifarios e informes de aprobados por esta Comisión en Julio de dos mil tres por medio de resolución CNEE-66-2003. Por lo anterior, luego de la aplicación del APA, en la facturación comprendida del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco y del uno al treinta y uno de enero de dos mil seis la Distribuidora puede recuperar únicamente la cantidad cero quetzales con cero centavos (Q.0.00), a través de adicionar al precio de la energía el Ajuste Trimestral Total Efectivo de cero centavos de quetzal por kilovatio-hora (0.00Q/kWh); quedando en el APA un monto de menos dos millones novecientos treinta y cinco mil quinientos once quetzales con dieciséis centavos (Q.-2,935,511.16) a favor de los usuarios de tarifa social de la distribuidora, conforme a lo establecido en el numeral IV Formulas de Ajuste, de la resolución CNEE-66-2003, el cual deberá ser incluido en el calculo de los próximos ajustes trimestrales como Saldo No Ajustado hasta su liquidación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, en el período de facturación comprendido del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco y del uno al treinta y uno de enero de dos mil seis, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa Social que sirve la misma el **Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATTE)** de cero centavos de quetzal por kilovatio-hora (0.00 Q/kWh).
- II. De la aplicación del presente ajuste trimestral queda en el APA un monto de dos millones novecientos treinta y cinco mil quinientos once quetzales con dieciséis centavos (Q.2,935,511.16), a favor de los usuarios de tarifa social de la distribuidora, monto que deberá trasladarse en los próximos ajustes trimestrales como Saldo No Ajustado, hasta agotarlo.
- III. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa Social que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I) de la presente resolución así:

CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	0.4792
CARGOS POR DISTRIBUCION	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	8.2323
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	0.2507

- IV. Aprobar la tasa de interés mensual por mora de 1.0128% para el período de facturación comprendido del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco y del uno al treinta y uno de enero de dos mil seis.
- V. Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cualquier momento, podrá requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

- VII. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 27 de octubre de dos mil cinco.

Licenciado José Toledo Ordoñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director